

A LOS BANCOS:

Ref.: Circular CONTABILIDAD Y AUDITORIA - CO-NAU - 1 - 41. Contribución al Instituto de servicios Sociales Bancarios (inciso f) del artículo 17 de la Ley 19.322)

Nos dirigimos a Uds. a fin de llevar a su conocimiento que la contribución de referencia deberá ser calculada sobre las sumas percibidas que se declaran en los rubros de Resultados que se detallan en Anexo, correspondientes al Balance de Saldos (Fórmula 3826).

Asimismo les acompañamos el modelo de Anexo L que, para informar dicho aporte, las entidades bancarias deberán remitir junto con el estado contable anual.

A su vez, en los dictámenes que emitan sobre los estados contables trimestrales y anuales, los auditores externos deberán incluir expresamente su opinión sobre la razonabilidad de los cargos devengados a favor del Instituto de Servicios Sociales Bancarios en virtud de esta contribución legal.

Por último, les señalamos que toda referencia existente en las "NORMAS CONTABLES PARA LAS ENTIDADES FINANCIERAS" bajo la denominación "Pesos" o "pesos argentinos", deberá entenderse como "Australes" de acuerdo con la conversión monetaria establecido por el Decreto 1096/85.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Néstor J. Taró
Subgerente General

ANEXOS: 2 hojas

B.C.R.A.	RUBROS SOBRE LOS QUE LAS ENTIDADES BANCARIAS DEBEN EFECTUAR EL APOORTE DEL 2% ESTABLECIDO POR EL INCISO f), DEL ARTICULO 17 DE LA LEY 19.322	Anexo a la Com. "A" 716
----------	--	-------------------------

Ingresos financieros - Por operaciones en pesos argentinos - Intereses por préstamos (Código 511003)

Ingresos financieros - Por operaciones en pesos argentinos - Intereses por otros créditos por intermediación financiera (Código 511009)

Ingresos financieros - Por operaciones en pesos argentinos - Resultados por títulos públicos (Código 511021) (Por parte de rente solamente)

Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Intereses por préstamos (Código 515003)

Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Intereses por otros créditos por intermediación financiera (Código 515009)

Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Resultado por títulos públicos (Código 515021) (Por parte de renta solamente)

Ingresos financieros - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Primas por venta de cambio a término (Código 515031)

Ingresos por servicios - Por operaciones en pesos argentinos - Comisiones vinculadas con obligaciones (Código 541003)

Ingresos por servicios - Por operaciones en pesos argentinos - Comisiones vinculadas con créditos (Código 541006)

Ingresos por servicios - Por operaciones en pesos argentinos - Comisiones vinculadas con valores mobiliarios (Código 541009)

Ingresos por servicios - Por operaciones en pesos argentinos - Comisiones por garantías otorgadas (Código 541012)

Ingresos por servicios - Por operaciones en pesos argentinos - Otros (Código 541018) (Por las comisiones solamente)

Ingresos por servicios - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Comisiones por operaciones de exterior y cambio - (Código 545004)

Ingresos por servicios - Por operaciones en oro y moneda extranjera - Otros (Código 545018) (Por las comisiones solamente)

Utilidades diversas - Ajustes e intereses por créditos diversos (Código 570015) (Por la parte de intereses solamente)

Utilidades diversas - Interese punitorios (Código 570018)

Utilidades diversas - Créditos recuperados (Código 570021) (Por la parte de intereses solamente)

Utilidades diversas - Otras (Código 570045) (Por la parte de intereses solamente)

En lo atinente a las operaciones de bienes dados en locación financiera, deberá considerarse a los efectos del gravamen la porción de intereses implícitos que forman parte de cada cuota percibida periódicamente por la entidades.

También deberán computarse los ajustes correspondientes a operaciones actualizables por la variación que experimente el índice de ajuste financiero y el de actualización de préstamos, concertadas a corto plazo, con pago íntegro a su vencimiento o con cláusulas que no permitan cumplir con el objeto de diferimiento parcial de parte del costo del dinero que caracteriza este tipo de transacciones, en las que la cancelación del capital original, se efectúan en cuotas periódicas - mensuales o menos frecuentes - iguales o crecientes (sistema alemán o francés) con más el ajuste pertinente.

En materia de refinanciaciones de préstamos, los intereses acumulados deben ser considerados percibidos y, en consecuencia, devengar el aporte de referencia.